DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS –UAEGBS

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4181.010.26.1.452- 2023

OBJETO:

“PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN KNX DEL EDIFICIO BOULEVARD DE LA SEXTA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad a lo dispuesto en la Subsección V artículos 2.2.1.2.1.5.1. y ss. del Decreto 1082 de 2015 modificado por la el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021, se convoca a las personas naturales o jurídicas a presentar ofertas para la presente convocatoria e igualmente se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

SANTIAGO DE CALI JULIO DE 2023

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS, se permite presentar a continuación la invitación y sus anexos para el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 4181.010.26.1.452- 2023, para seleccionar al contratista para la ““PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN KNX DEL EDIFICIO BOULEVARD DE LA SEXTA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.”

El interesado deberá leer completamente esta invitación y sus anexos, toda vez que, para participar en el proceso, se debe tener conocimiento de la totalidad del contenido del mismo.

La Invitación del proceso de Mínima Cuantía, así como cualquiera de sus anexos, está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la supervisión del proyecto y de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

El publicar este documento en la página Web y en el Portal Único de Contratación incluye la convocatoria a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación (artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003).

RECOMENDACIONES A LOS PARTICIPANTES

"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN KNX DEL EDIFICIO BOULEVARD DE LA SEXTA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

Por lo anterior, se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

1. Verificar que no se encuentran dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado.
2. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las ofertas, y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la Invitación.
3. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en la Invitación.
4. Suministrar toda la información requerida a través de esta Invitación.
5. Diligenciar totalmente los anexos contenidos en la Invitación.
6. Presentar sus ofertas conforme al contenido de la Invitación y de sus adendas (si las hay) expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS - Alcaldía de Santiago de Cali.
7. Verificar el Cronograma del proceso de selección y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana establecida en la plataforma del SECOP II.
8. Tenga presente la fecha y hora estipulada para el cierre del presente PROCESO DE SELECCIÓN, EN NINGÚN CASO SE TENDRÁN EN CUENTA PROPUESTAS PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO, por lo que se sugiere presentar la propuesta en la plataforma del SECOP II por lo menos dos (2) horas antes del cierre del proceso.
9. Toda consulta debe formularse a través de la plataforma virtual del SECOP II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas.
10. El proponente deberá tener presente la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, puesto que su contenido es completamente vinculante al presente proceso de selección.

1. ASPECTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

1.1. Régimen Legal

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de mínima cuantía y al contrato que de él se derive será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas civiles y comerciales que la complementan adicionan y reglamentan y lo establecido en la presente Invitación. Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección.

1.2. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 del 2011 “La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la Entidad independientemente de su objeto se efectuará mediante el procedimiento de selección de Mínima cuantía”

En este sentido y en consideración a la cuantía establecida por el presupuesto oficial del contrato a celebrar la entidad en el presente proceso se regirá por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por la el articulo 2 del Decreto 1860 de 2021.

1.3. Participantes

Bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que rigen la materia, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto de la presente invitación, que cumplan con todos los requisitos exigidos en la misma y que no se encuentren incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto del Contrato

3. "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN KNX DEL EDIFICIO BOULEVARD DE LA SEXTA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

3.1. Alcance del Objeto

3.2. Clasificación UNSPSC

La contratación objeto del presente proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Ingeniería eléctrica y electrónica	

3.3. Lugar y plazo de ejecución

El Contrato será ejecutado en el Distrito de Santiago de Cali en la Avenida 4N # 13 N 41, Edificio Boulevard de la Sexta, Santiago de Cali.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de noviembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previa suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

3.4. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor estimado del presupuesto oficial es hasta por la suma el presupuesto total destinado es CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($42.988.808), IVA incluido y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. IVA incluido y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, discriminados de la siguiente manera:

El valor total correspondiente al mantenimiento preventivo es de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($17.988.808) IVA incluido.

Adicional a lo anterior, desde el requerimiento técnico, se estima que, para el mantenimiento correctivo no planificado, el valor asignado es VEINTIÚN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($21.008.403) antes de IVA, el valor de IVA es TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.991.597). Por lo tanto, el valor total correspondiente al mantenimiento correctivo no planificado es VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) IVA incluido, con el fin de cubrir los requerimientos conforme a la necesidad, durante el plazo de ejecución del contrato, con previa autorización del supervisor del mismo. En caso de no presentarse fallas que requieran la utilización de este rubro, este será liquidado al final del contrato. Con los resultados anteriores, el presupuesto oficial del mantenimiento preventivo y correctivo para realizar el respectivo mantenimiento en mención antes de IVA es TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($36.125.048), el valor de IVA es SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($6.863.760).

Los proponentes no podrán sobrepasar el valor del presupuesto determinado, so pena de rechazo de la oferta, no se aceptarán ofertas parciales.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS solo pagará los precios del contrato y por lo tanto no reconocerá suma alguna por concepto de tributos no incluidos en el valor total ofrecido, así mismo no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna

Para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3700022754
Fecha de Expedición: 28/07/2023
Fecha de vencimiento: 31/12/2023
Valor: CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($42.988.808)
Compromiso que respalda: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/04019999999

3.5. FORMA DE PAGO

CONTRATISTA, el valor del contrato mediante cuotas parciales por los servicios prestados de acuerdo a las obligaciones establecidas en el contrato, previa entrega de la facturación y/o cuenta de cobro, acompañada de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción por parte del supervisor.

Todo pago a que se obliga la alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: La Estampilla para el Bienestar del adulto mayor, establecida dentro de la normativa tributaria vigente para Santiago de Cali, determina el cobro del 2% sobre el valor total del contrato sin IVA, y deberá ser liquidado por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS; a través del recibo, documento con el que debe pagar el contratista en la entidad financiera establecida y una vez realizado el pago, el contratista deberá aportarlo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, antes de la suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II . PARAGRAFO SEGUNDO: En los contratos cuyo valor sea indeterminado, el contratista deberá presentar el pago de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al momento de realizar la última cuenta de cobro. PARAGRAFO TERCERO: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, aplica de igual forma para las adiciones presupuestales que se realicen dentro del contrato.

Además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:	
Menores de: $ 93.136.752 (2.196 UVT)	8,50%	- Pro Desarrollo	1,00%
		- Pro Univalle	2,00%
		- Pro Hospital	1,00%
		- Pro UniPacifico	0,50%
		- Pro Adulto Mayor	2,00%
		- Pro Deporte y Recreación	2,00%

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.
ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad.
iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

3.6. Especificaciones técnicas

Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, el oferente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

En el siguiente cuadro se relacionan los equipos y dispositivos del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta con su respectiva ubicación y descripción técnica, que requieren del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo:

En el siguiente cuadro se relacionan los equipos y dispositivos del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta con su respectiva ubicación y descripción técnica, que requieren del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo:

UBICACIÓN Y DESCRIPCION TECNICA DE LOS EQUIPOS Y DISPOSITIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL DE ILUMINACION KNX DEL EDIFICIO BOULEVARD DE LA SEXTA							
UBICACIÓN	TABLERO			MODELO	DESCRIPCION		DISPOSITIVOS

		CANTIDAD EQUIPOS KNX	DIRECCION FISICA DEL EQUIPO		TECNICA	INTERFACES KNX MULTITOUCH PRO (PANTALLA TACTIL)	SENSORES DE MOVIMIENTO	
PISO 3 CUARTO TECNICO AV 4N	IL-TA3	3	1.2.1	MTN647893	REG-K/8X230/16	6	12	
			1.2.2	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.2.3	MTN647593	REG-K/4X230/16			
PISO 3 CUARTO TECNICO AV 6N	IL-TB3	2	1.2.4	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.2.5	MTN647893	REG-K/8X230/16			
PISO 2 CUARTO TECNICO AV 4N	IL-TA1	3	1.1.7	MTN647893	REG-K/8X230/16	2	4	
			1.1	MTN684064	REG-K/640mA			
			1.1.0	MTN680204	REG-K COUPLER			
PISO 2 CUARTO TECNICO AV 4N	IL-TA1-2	1	1.1.8	MTN647593	REG-K/4X230/16			
PISO 2 CTO TECNICO AV 6N	IL- TB 1-2	3	1.1.13	MTN647593	REG-K/4X230/16			
			1.1.14	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.1.15	MTN647593	REG-K/4X230/16			
PISO 13 CUARTO TECNICO	IL-TL13	3	1.3.1.3	MTN647893	REG-K/8X230/16	2	6	
			1.3.1.4	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.3.1.5	MTN647593	REG-K/4X230/16			
PISO 12 CUARTO TECNIC	IL-TA12	3	1.3.1.0	MTN647893	REG-K/8X230/16	2	6	
			1.3.1.1	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.3.1.2	MTN647593	REG-K/4X230/16			
PISO 11 CUARTO TECNICO	IL-TA11	5	1.3.7	MTN647893	REG-K/8X230/16	2	6	
			1.3	MTN684064	REG-K/640mA			

			1.3.0	MTN680204	REG-K COUPLER			
			1.3.8	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.3.9	MTN647593	REG-K/4X230/16			
PISO 10 CUARTO TECNICO	IL-TA10	5	1.3.4	MTN647893	REG-K/8X230/16	2	6	
			1.3.5	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			N/A	LSS 100200	SPACELYNK 24V DC			
			N/A	MTN693003	REG/24V DC 0.4A			
			1.3.6	MTN647593	REG-K4X230/16			
PISO 9 CUARTO TECNICO	IL-TA9	3	1.3.1	MTN647893	REG-K/8X230/16	2	6	
			1.3.2	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.3.3	MTN647893	REG-K/8X230/16			
PISO 8 CUARTO TECNICO	IL-TA8	3	1.2.12	MTN647893	REG-K/8X230/16	3	8	
			1.2.13	MTN647893	REG-K/8X230/16			
			1.2.14	MTN647893	REG-K/8X230/16			
ZONA PARQUEO NIVEL 6-2	IL-TP7	2	1.2.10	MTN647893	REG-K/8X230/16	0	1	
			1.2.11	MTN647593	REG-K/4X230/16			
ZONA PARQUEO NIVEL 5-2	IL-TP6	1	1.2.9	MTN647593	REG-K/4X230/16	0	1	
ZONA PARQUEO NIVEL 4-2	IL-TP5	4	1.0	MTN684064	REG-K/640mA	0	1	
			1.2	MTN684064	REG-K/640mA			
			1.2.0	MTN680204	REG-K COUPLER			
			1.2.8	MTN647593	REG-K/4X230/16			
ZONA PARQUEO NIVEL 3	IL-TP4	1	1.2.7	MTN647593	REG-K/4X230/16	0	1	

ZONA PARQUEO NIVEL 2-2	IL-TP3	1	1.2.6	MTN647593	REG-K/4X230/16	0	1
ZONA PARQUEO NIVEL 1-2	IL-TP2	1	1.1.16	MTN647593	REG-K/4X230/16	0	1
PISO 1 SINDICATO CUARTO TECNICO.	IL-TCI	1	1.1.9	MTN647893	REG-K/8X230/16	5	8
PISO 1 SINDICATO CUARTO TECNICO.	IL-TDI	3	1.1.10	MTN647893	REG-K/8X230/16		
			1.1.11	MTN647893	REG-K/8X230/16		
			1.1.12	MTN647893	REG-K/8X230/16		
SOTANO AREA DE EQUIPOS	IL-TPS	2	1.1.6	MTN647893	REG-K/8X230/16	6	0
			1.1.5	MTN647893	REG-K/8X230/16		
SOTANO CUARTO TECNICO	IL-TAS	4	1.1.4	MTN647893	REG-K/8X230/16		
			1.1.3	MTN647893	REG-K/8X230/16		
			1.1.2	MTN647893	REG-K/8X230/16		
			1.1.1	MTN647893	REG-K/8X230/16		
TOTAL EQUIPOS KNX		**54**	**TOTAL DE INTERFACES KNX MULTITOUCH PRO (PANTALLA TACTIL)**			**32**	
DISPOSITIVOS SENSORES DE MOVIMIENTO			**TOTAL DE DISPOSITIVOS SENSORES DE MOVIMIENTO.**				**68**
TOTAL EQUIPOS KNX, INTERFACES KNX MULTITOUCH PRO(PANTALLATACTIL) Y SENSORES DE MOVIMIENTO						**154**	

EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

- Inspección general para determinar el funcionamiento de todos los equipos KNX y los dispositivos sensores de movimiento del sistema de control de iluminación KNX del edificio.
- Realizar prueba de funcionamiento de los equipos KNX desde el software(programa) utilizado por el sistema de control de iluminación KNX del edificio.

- Limpieza general y ajuste de las borneras y cableado de todos los equipos KNX del sistema de control de iluminación KNX.
- Medición y comprobación de los parámetros eléctricos de voltaje, corriente y tierra de todos los equipos KNX y dispositivos sensores de movimiento del sistema de control de iluminación KNX, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.
- Medición y verificación de la temperatura de funcionamiento de todos los equipos KNX del sistema de control de iluminación KNX, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.
- Verificación de los indicadores luminosos de funcionamiento de todos los equipos KNX y dispositivos sensores de movimiento del sistema de control de iluminación KNX.
- Inspección del cableado eléctrico de fuerza y de control de todos los equipos KNX y dispositivos sensores de movimiento del sistema de control de iluminación KNX.
- Limpieza general, ajuste y calibración de todos los dispositivos sensores de movimiento del sistema de control de iluminación KNX.
- Limpieza general, ajuste de las borneras y cableado de todas las interfaces de usuario KNX multitouch pro (pantallas táctiles) instaladas en el edificio Boulevard de la Sexta.
- Revisión y comprobación de la programación de todos los equipos KNX del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta.
- Dejar por escrito hoja de lista de chequeo o programación de fechas especiales para los mantenimientos preventivos estipulados de todos los equipos KNX.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO NO PLANIFICADO:

Cubre daños que no se pueden prever, el contratista deberá ejecutar las reparaciones necesarias a los equipos garantizando el suministro de insumos necesarios para la operación ininterrumpida del servicio cubierto con el sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta, en el que el contratista deberá ejecutar las reparaciones necesarias a los equipos y dispositivos garantizando el suministro de repuestos originales, para lo cual todo trabajo correctivo que se determine como resultado del mantenimiento preventivo, por daños fortuitos que se presenten en el transcurso de la ejecución del contrato y no estén incluidos en el mantenimiento preventivo y aquellos servicios adicionales que se requieran para su normal funcionamiento, se procederán a realizar previa autorización del supervisor del contrato de la cotización respectiva, para lo cual se determinó un presupuesto por valor de $25.000.000 incluido IVA, a fin de cubrir los requerimientos conforme a la necesidad de la entidad durante el plazo de ejecución

del contrato, en caso de no presentarse fallas que requieran la utilización de este rubro, el mismo será liquidado al final del contrato.

El alcance del servicio de mantenimiento a realizar comprende el suministro de insumos, partes, materiales, equipos, herramientas, software y mano de obra necesaria para el adecuado y perfecto funcionamiento del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta, por lo tanto, el contratista debe contar con personal idóneo, capacitado, entrenado y experimentado para este tipo de actividades, además debe incluir en su propuesta todos los gastos directos e indirectos que se ocasionen con razón del contrato a suscribir.

La empresa oferente deberá tener certificación vigente para realizar el mantenimiento de sistemas de iluminación KNX.

3.7. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los contratistas que destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

El precitado articulado establece que "La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.
Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.
El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.
PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social

merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación"

La acreditación de las calidades de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se realizara de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

3.8. Ubicación Geográfica del Contratista

Para el llamado y atención de emergencias, es necesario que sea en un plazo menor a cuarenta y cinco (45) minutos, por lo cual se requiere que el proponente cuente con representación y servicio en la ciudad de Santiago de Cali, es decir, con una sucursal en esta ciudad, lo cual se acreditará con el Certificado de Existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

El Art. 263 del Código de Comercio establece que: "(…) Son sucursales los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad.

Cuando en los estatutos no se determine las facultades de los administradores de las sucursales, deberá otorgárseles un poder por escritura pública o documento legalmente reconocido, que se inscribirá en el registro mercantil. A falta de dicho poder, se presumirá que tendrán las mismas atribuciones de los administradores de la principal

3.9. Personal mínimo requerido

El oferente también deberá acreditar el siguiente personal mínimo para ejecutar las actividades de mantenimiento:

- 1 ingeniero Eléctrico y/o Electrónico, con 5 años de experiencia profesional y con 2 años de experiencia especifica en mantenimiento de sistemas de iluminación KNX.
- 2 técnicos Eléctricos y/o Electrónicos con 5 años de experiencia laboral y con 2 años de experiencia especifica en mantenimiento de sistemas de iluminación KNX.

NOTA: Para el llamado y atención de emergencias, es necesario que el proponente cuente con representación y servicio en la ciudad de Santiago de Cali.

En todo caso, el proponente deberá contar con personal idóneo, capacitado, entrenado y calificado para realizar asesoría o apoyo, en el caso que sea requerido durante la ejecución del contrato.

Para acreditar la competencia laboral del personal mínimo solicitado, el oferente deberá presentar junto con su oferta hoja de vida del personal ofrecido, diplomas y certificaciones laborales que garanticen su idoneidad y experiencia

3.10. Identificación del contrato a celebrar

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS celebrará un contrato de prestación de servicios, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, Código Civil y Código de Comercio.

3.1 Obligaciones Específicas:

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta, así como brindar el soporte técnico y asesoría que se requiera, de tal manera que asegure la operación ininterrumpida de estos equipos y dispositivos, al igual que la garantía de que permanezcan en óptimas condiciones de operación.
2. El contratista deberá realizar un cronograma de actividades para ejecutar el mantenimiento preventivo de todos los equipos KNX y los dispositivos sensores de movimiento del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta.
3. El Contratista deberá realizar las tareas de mantenimiento según las rutinas de

mantenimiento y sugerencias establecidas por el fabricante.

4. El Contratista deberá de asegurarse que se haya llevado a cabo una evaluación de riesgos para cualquier zona de trabajo y para cualquier operación de mantenimiento, considerando las instrucciones de mantenimiento del instalador y toda la información suministrada por la Alcaldía de Santiago de Cali.
5. El Contratista deberá de informar a la Alcaldía de Santiago de Cali, de cualquier trabajo a realizar como consecuencia de una evaluación de riesgos, especialmente para el acceso y/o el entorno relacionado con el edificio o del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta.
6. El contratista deberá de presentar un Cronograma de mantenimiento preventivo para minimizar el tiempo no operativo del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta, de forma que el mantenimiento preventivo sea conveniente y el tiempo de mantenimiento sea lo más corto posible, sin disminuir la calidad del servicio.
7. El contratista deberá de adaptar el plan de mantenimiento para considerar cualquier fallo predecible del sistema de control de iluminación KNX del edificio, por ejemplo, los debidos a mal uso, mal manejo, deterioro, etc.
8. El contratista deberá de cumplir con todos los requerimientos de ley y la normatividad vigente para desarrollar las labores de mantenimiento del sistema de control de iluminación KNX del edificio Boulevard de la Sexta.
9. El contratista deberá de llevar a cabo las operaciones de mantenimiento del sistema de control de iluminación KNX por personal competente y provisto de las herramientas y del equipo necesario.
10. El contratista deberá realizar el mantenimiento correctivo con el objeto de corregir fallas que ocasionan mal funcionamiento del sistema de control de iluminación KNX instalado en el edificio Boulevard de la Sexta del Distrito de Santiago de Cali, bajo previa autorización y justificación del supervisor del contrato.
11. El contratista deberá prestar el servicio de emergencia las veinticuatro (24) horas del día toda la semana, incluidos los feriados, sin costo adicional para el Distrito. De igual manera, el contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se mantendrán las condiciones de calidad y confiabilidad de la mano de obra en el mantenimiento preventivo y correctivo.
12. El contratista deberá prestar el mantenimiento correctivo dentro de las dos (2)

horas siguientes al requerimiento realizado por la Entidad.

13. El contratista deberá elaborar y entregar los reportes técnicos completos de todas y cada una de las visitas de mantenimiento preventivo y correctivo.

14. El contratista deberá participar en las reuniones y grupos de trabajo que la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali organice para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas.

3.2 Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Realizar la suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, e igualmente suscribir acta de liquidación del contrato.
3. Presentar las facturas y demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados.
4. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.
5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
6. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectué la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
7. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.
8. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT.
9. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora.

10. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
11. Consultar con la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
12. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
13. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
14. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
15. Entregar a la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
16. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
17. Durante el período de las garantías del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, en un lapso no mayor a 48 horas a su reporte.
18. Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.
19. Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.

20. Las obligaciones que se derivan del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio y cumplimiento del contrato.

4. DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1. Forma de presentar la Oferta

Las ofertas deberán presentarse conforme los procedimientos establecidos en la Guía del SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido en el cronograma de la presente invitación. Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS lo estime conveniente.

Las ofertas deberán presentarse teniendo en cuenta las siguientes formalidades:

La oferta económica se debe realizar en la “Sección 3 – Cuestionario” del proceso de contratación de Mínima Cuantía a través del SECOP II, diligenciando el valor total en el ítem señalado.

IMPORTANTE: Para la presentación de las propuestas se recomienda hacerlo por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la hora del cierre, en razón a prever cualquier falla que se pueda presentar en la plataforma del SECOP II.

5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

Teniendo en cuenta artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

En el proceso de selección y el cronograma de la Invitación Pública que se publicará en el portal SECOP II, y se concederá el respectivo termino para que los interesados realicen las respectivas solicitudes con el cumplimiento de los requisitos de ley.

6. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, de la Ley 1150 de 2007 y el 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el criterio de selección es el MENOR PRECIO, siempre que cumpla con las condiciones técnicas y de experiencia establecidas en la Invitación Publica. Si la oferta que se ubique en primer puesto no cumple con las mismas, se verificara el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente.

Bajo tal consideración el Distrito solicitará a los oferentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en esta invitación. En el acto de solicitud al contratista para que subsane, se le indicara el plazo del que dispone, so pena del rechazo de la oferta.

De no lograrse la habilitación de ninguna de las propuestas se declarará desierto el proceso de mínima cuantía.

REQUISITOS HABILITANTES	FACTORES DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado

6.1. Capacidad jurídica

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto sea necesario de acuerdo con sus estatutos sociales y la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Ley.

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá cumplir con los requisitos detallados a continuación, y serán "HÁBIL" aquellas propuestas que cumplan todos los criterios de capacidad jurídica, de lo contrario se calificarán "NO HÁBIL". La capacidad jurídica se acreditará con la siguiente documentación:

DOCUMENTOS:

- Carta de Presentación

El proponente deberá presentar suscrita la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en el anexo correspondiente de la Invitación Pública denominado "*CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*" y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada. La carta de presentación de la oferta tendrá duración de 60 días.

En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la invitación pública, la cual deberá estar debidamente firmado por el proponente, representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el presente proceso y no se encuentren

inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades licitas.

- Documento de conformación de consorcio, unión temporal o promesa de Sociedad Futura

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en la invitación pública.

La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más.

a) Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento Administrativo de Contratación Pública, salvo durante el proceso de selección en donde los porcentajes no podrán ser modificados a menos que exista inconsistencia entre la información presentada en la plataforma del SECOP II y los anexos de la

propuesta. En este último evento, prevalecerá la información suministrada en la plataforma del SECOP II.

b) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.
c) Su compromiso de permanecer en Consorcio o en Unión Temporal durante el término de la vigencia del contrato y dos (2) años más. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
d) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía.
e) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT.
ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán informar su número de información tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria - NIT, que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los datos de la razón social y el NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación, el proponente plural deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio y/o unión temporal adjudicataria.

- Apoderado

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las

siguientes actividades: (i) formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la UAEGBS en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

- Existencia y Representación Legal

i. Persona natural o jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

Si el proponente o integrante de un proponente plural, es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente, en todo caso deberá de acreditar tarjeta profesional expedida por Consejo Profesional Nacional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, y experiencia mínima de cinco (05) años en la ejecución de contratos que tengan relación con el objeto del contrato a celebrar.

Si el proponente es persona jurídica, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de Mínima Cuantía.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más tratándose de personas jurídicas.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe

presentarse el documento original de la constitución del Consorcio o Unión Temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio Competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre de este proceso, en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de Mínima Cuantía.

ii. Persona natural o jurídica nacional o extranjera sin sucursal en Colombia:

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto, duración, representación y facultades suficientes, establecidos en este documento para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento con fecha anterior al cierre del presente proceso de selección, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- Duración de la persona jurídica.

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia y en todo caso, siempre deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este documento.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países integrantes del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y para la celebración del contrato.

- Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. La autorización deberá ser impartida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección, de acuerdo con el cronograma establecido para el mismo.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos, para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

- Registro único tributario – RUT

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica

extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

- Copia de la cedula

El proponente deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural o de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

- Libreta Militar del Representante Legal.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar copia de la misma, de lo contrario la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

- Certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica, deberá allegar la certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento con sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, cuando a ello haya lugar (Articulo 25 Ley 1607 de 2012).

Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago

correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

Para el efecto, deberá diligenciar documento del anexo correspondiente y presentar en el caso del Revisor Fiscal la fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

NOTA: El Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

- Respecto a sanciones, inhabilidades y antecedentes judiciales disciplinarios y fiscales

✓ Antecedentes disciplinarios: El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la nación). El Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS verificará esta situación de oficio en la página Web de La Procuraduría General de la Nación, para lo cual deberá aportar el certificado respectivo.

✓ Antecedentes fiscales: El proponente no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS verificará esta situación de oficio en la página Web de la

Contraloría General de la República, para lo cual deberá aportar el certificado respectivo.

- ✓ Antecedentes judiciales: La entidad consultará en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales de la persona natural que presente la propuesta o del representante legal de la jurídica que presente la propuesta, a fin de verificar que no reporta antecedentes judiciales, para lo cual deberá aportar el certificado respectivo.

- ✓ Medidas Correctivas: El proponente persona natural o el representante legal si es persona jurídica, deberán anexar certificación vigente expedida por la Policía Nacional, en la que conste que el proponente y sus integrantes (cuando se trata de estructura plural) no presentan sanciones por violación al código de policía. El Distrito de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS verificará esta situación de oficio en la página Web de La Policía Nacional

- Pacto de transparencia.

El oferente debe diligenciar y presentar debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces, el documento que se anexa con la invitación pública, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y entre otros abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participo.
En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

6.2. FORMA DE ACREDITAR LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (CUMPLE / NO CUMPLE)

La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios- UAEGBS, teniendo en cuenta que el presente proceso es de vital importancia para el funcionamiento de la Entidad, y que para la ejecución del mismo requiere de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia suficiente para desarrollar eficazmente el objeto a desarrollar, solicitará la experiencia que evite posibles riesgos al momento de la ejecución.

Este factor es habilitante, por lo que el no cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, inhabilita la oferta y no será susceptible de seguir con el proceso de contratación, así mismo en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, tendrá como experiencia habilitante del proponente la acreditación de contratos que cumplan con los siguientes requisitos

Las certificaciones de los contratos deberán contener los datos mínimos como nombre de la entidad que expidió la certificación, objeto del contrato, valor, tiempo de ejecución, fecha de terminación del contrato y dirección y teléfono, donde el Distrito de Santiago de Cali, en donde se pueda verificar dicha información.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con un contrato ejecutado con el cual pueda demostrar que tiene una cuantía igual o superior al 50% del presupuesto oficial. En todo caso, la sumatoria de la experiencia demostrada por los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá estar representada en SMMLV, por un monto igual o superior al valor del presupuesto oficial.

La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios- UAEGBS, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, a fin de verificar su veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes. Para efectos de la verificación de este aspecto, el Distrito, no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución y las que no se relacionen con el objeto del proceso.

La Alcaldía de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, teniendo en cuenta que el presente proceso es de vital importancia para el funcionamiento de la Entidad, y que para la ejecución del mismo requiere de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia suficiente para desarrollar eficazmente el objeto a desarrollar, solicitará la experiencia que evite posibles riesgos al momento de la ejecución.

Este factor es habilitante, por lo que el no cumplimiento de los requisitos aquí exigidos, inhabilita la oferta y no será susceptible de seguir con el proceso de contratación.

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente la acreditación de certificaciones de contratos ejecutados por el proponente, y recibidos a satisfacción por el contratante antes del cierre del presente proceso de selección, que sume por lo menos el 100% del presupuesto oficial, y que tenga como objeto el “PRESTAR EL SERVICIO

DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN KNX DEL EDIFICIO BOULEVARD DE LA SEXTA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI". La cual acreditará mediante certificaciones de contratos ejecutados antes del cierre del proceso de selección.

Para el caso de certificaciones en contratos se requiere de la siguiente información:

- Objeto del contrato
- Número del contrato
- Entidad contratante
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- El valor total del contrato facturado. En el caso de haber sido suscrito en consorcio o unión temporal, deberá indicar el valor ejecutado correspondiente a cada uno de los integrantes.
- Fecha de terminación.

La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS requiere que al menos uno de sus integrantes acredite la ejecución de un contrato de objeto igual o similar al del presente proceso, con un valor de contrato igual o superior al 50% del presupuesto oficial, recibido a satisfacción antes del cierre del presente proceso. En todo caso, la sumatoria de la experiencia demostrada por los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá estar representada en SMMLV, por un monto igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial.

La Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, a fin de verificar su veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes. Para efectos de la verificación de este aspecto, el Distrito no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución y las que no se relacionen con el objeto del proceso.

Para el cálculo de la experiencia los contratos deberán estar debidamente relacionados en el formulario de EXPERIENCIA para la acreditación del presente criterio, indicando de

manera clara lo que aportan los integrantes del proponente plural para dicha experiencia. Este Anexo deberá ser presentado por el proponente plural y no por cada integrante.

El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS podrá verificar la veracidad y autenticidad de la certificación presentada a través de los mecanismos que considere pertinentes

7. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS O DECLARATORIA DE DESIERTA

7.1. Causales de Rechazo de las Ofertas

Serán rechazadas las ofertas cuando se presenten los siguientes eventos:

a. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador en el tiempo previamente establecido y/o en debida forma.
b. Cuando la oferta supere el presupuesto oficial señalado en la Invitación, establezca un valor artificialmente bajo, o fijen condiciones económicas que impidan una comparación objetiva de las mismas.
c. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
d. Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exactas establecida para el cierre del proceso de selección.
e. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
f. Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
g. Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
h. Cuando el oferente no oferte de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación.
i. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas.
j. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
k. Cuando el proponente no presente propuesta económica, cuando presente la oferta económica incompleta, o cuando supere el valor del presupuesto oficial.
l. Cuando, mediante Consorcio o Unión Temporal no se presente la propuesta a través del perfil del proponente plural en la plataforma virtual.

m. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
n. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
o. Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo proceso de selección; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
p. El no cumplimiento del compromiso de transparencia durante el proceso de contratación.

7.2. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO

a. Cuando no se presenten ofertas.
b. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de evaluación del menor precio y verificación de los requisitos habilitantes.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

8. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso se encuentra señalado en la plataforma del SECOP II, el cual está ajustado a la hora Legal Colombiana y se sujeta a las determinaciones procesales establecidas en la ley.

9. CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con el presente proceso de selección, se enviará por medio de la plataforma del SECOP II.

Sin embargo, se advierte que cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de la plataforma no constituye una oferta y en consecuencia, no será tenida en cuenta como tal. Ello en virtud de la Ley 527 de 1999,

la cual regula entre otros temas, el envío de ofertas en forma de mensaje de datos, indicando la forma de crear ofertas, los requisitos, formularios y procedimientos para que un proponente presente una oferta en el SECOP II.

10. ADENDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, cualquier modificación a la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación y se publicarán en la plataforma del SECOP II en página Web www.colombiacompra.gov.co En el evento que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique.

11. PLAZO PARA EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

El plazo para realizar tanto la verificación de cumplimiento de los requisitos jurídicos y de las condiciones de experiencia y la evaluación del factor económico de la oferta será conforme al cronograma, plazo que podrá ampliarse dependiendo de la complejidad del asunto, previa información pertinente a los interesados por el mismo medio de publicación.

Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias o los documentos que hicieren falta, siempre que los mismos sean subsanables, por una sola vez, mediante comunicación dirigida por la sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II.

Los oferentes deberán dar respuesta dentro del término que la Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS conceda, por la misma sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II, so pena de rechazo de la oferta

12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El análisis de las ofertas se desarrollará en dos etapas: La primera correspondiente a la verificación del precio y la segunda a la verificación de los requisitos habilitantes.

Dado que la evaluación de las ofertas es fundamental, sólo aquella propuesta que presente el precio más bajo pasará a la segunda etapa (verificación de requisitos habilitantes), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para este efecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el

parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En caso de que el proponente que se ubique en el primer puesto por presentar la oferta con el precio más bajo NO CUMPLA con los requisitos habilitantes, se procederá la verificación de los mismos, al proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso de selección de mínima cuantía.

Bajo tal consideración el Municipio solicitará a los oferentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en esta invitación. En el acto de solicitud al proponente para que subsane, se le indicará el plazo del que dispone, so pena del rechazo de la oferta.

13. PRECIO

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

Para la oferta económica se debe diligenciar conforme se solicita en la plataforma del SECOP II.

14. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que sustente el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el evaluador recomendará al jefe de la entidad, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique o acepte la oferta ha dicho proponente, observándose con base en los valores que consultó la dependencia para determinar el presupuesto oficial de la presente invitación pública.

Para la elaboración de los precios, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 26, numeral 6 de la Ley 80 de 1993 que al respecto establece: "los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del

contrato", en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se

otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona

jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la

ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el

manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la

sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

16. FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

La Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS adjudicará la oferta derivada de este proceso, en forma TOTAL al oferente cuyo precio sea más bajo y que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

La Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS podrá adjudicar la oferta cuando solo se haya presentado una propuesta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación.

La validez de la oferta será de un plazo de SESENTA (60) días.

17. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LA MISMA.

Una vez efectuada la evaluación por parte del comité respectivo, se procederá a publicar el informe de evaluación en el SECOP II en la fecha determinada en el cronograma del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de que quienes hayan participado y les asista motivo presenten sus observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la Entidad en la fecha estipulada en el cronograma, asimismo durante el traslado de la evaluación los proponentes deberán presentar las subsanaciones a su oferta, cuando a ello hubiere lugar.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015) a favor del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista.	20%	Por la duración del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Calidad del servicio suministrado.	20%	Por la duración del contrato y doce (12) meses mas

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015	Pago de salarios, prestaciones sociales.	8%	Por la duración del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)	Daño físico o pérdida total parcial que se pueda presentar en la ejecución del objeto contractual	200 SMMLV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato contada a partir de la fecha de suscripción

En el evento de concederse ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, se procederá así

Si es prórroga del plazo se ampliará la vigencia de la Garantía Única en los correspondientes riesgos amparados por un término equivalente al de la prórroga del contrato, teniendo en cuenta el PROPONENTE el plazo fijado por El Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS para presentar dicha modificación de la garantía.

18. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS de la Alcaldía procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El numeral 5 del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa:

“Los contratos hasta por US$ 125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, equivalente a $380.778.000 hasta el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

19. SUPERVISIÓN

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1474 artículo 83 y la Sección III del Manual de Contratación de la Entidad.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS ejercerá el control y la vigilancia del contrato a través de un supervisor principal, la cual será ejercida por quien designe el Secretario del organismo. Por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias, que de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

Son funciones del supervisor entre otros:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.

c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.

e) Realizar la suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.

g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.

h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

i) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

20. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El Distrito de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS adjudicará la oferta derivada de este proceso, al oferente que haya cumplido con los requisitos habilitantes y cuyo precio sea más bajo.

El DISTRITO de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS podrá adjudicar la oferta cuando solo se haya presentado una propuesta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la Invitación y su valor no supere el presupuesto oficial.

La aceptación de la oferta (contrato) será máximo por el valor total del presupuesto oficial, el cual comprenderá todos los costos directos e indirectos e impuestos, tasas y contribuciones de todo orden que la ejecución conlleve.

20.1 Condiciones del Contrato a Celebrar

El contratista se someterá en todo a las condiciones técnicas del objeto contractual, diligenciando los formatos habilitados por la entidad para el registro de información relativa a la ejecución contractual y anexando los soportes documentales correspondientes.

Los proponentes aceptan íntegramente las condiciones y obligaciones de la presente invitación pública y aquellas que de conformidad con la ley deben tener los contratos celebrados con la Administración Pública. La oferta y la invitación pública formarán parte integrante del contrato a celebrar. En caso de dudas, vacíos o aclaraciones, el orden de prelación será el siguiente: invitación pública y sus documentos integrantes, contrato, oferta.

Previa existencia de la correspondiente apropiación presupuestal, la entidad en cumplimiento de sus responsabilidades y competencia administrativa, podrá eliminar, aumentar en cualquier momento las cantidades de los bienes a contratar, según las necesidades de la misma, previa comunicación por escrito al contratista.

20.2. Seguridad social y aportes Parafiscales:

Es requisito para la legalización del contrato, que el adjudicatario certifique que está al día en los aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales de acuerdo con lo dispuesto en la ley 789 de 2002 y cuando de acuerdo a las disposiciones legales sea necesario.

20.3. NIT:

En caso de quedar favorecido con el contrato, una unión temporal o consorcio dentro del plazo para suscribir el contrato deberá allegar por la Sección Mensajes de la Plataforma SECOP II, el respectivo NIT del consorcio o unión temporal adjudicatario. Los demás proponentes lo aportaran con su oferta.

20.4. Condiciones para la celebración del contrato.

Será necesario que el adjudicatario entregue los siguientes documentos y se incorporarán al contrato el actualizado a la fecha de adjudicación del certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscal, RUT, certificado de existencia y representación legal del proponente adjudicatario (en caso de ser persona jurídica), copia cedula de ciudadanía del representante legal, declaración de bienes y rentas, El proponente podrá aportar los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales del adjudicatario y de su representante legal vigentes y expedidos por la Contraloría, la procuraduría y la Policía nacional, (en el caso de consorcio o unión temporal de cada uno de sus miembros), pero en todo caso la entidad procederá a verificarlos.

20.5. Legalización y Ejecución

El Contrato será legalizado y publicado en el SECOP por la entidad; procederá la legalización una vez se expida el correspondiente registro presupuestal, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías presentadas por el Contratista dentro del día (01) siguiente a la publicación de la Aceptación de la oferta y la existencia de la disponibilidad presupuestal, además de la suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II respectiva.

20.6. Solución de controversias

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.

20.7. Multas

En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

20.8. Clausula Penal

Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará al Distrito de Santiago de Cali, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. El contratista autoriza para que el Distrito haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía, o se cobrará por la jurisdicción coactiva.

20.9. Prorroga y adición del contrato

El contrato podrá prorrogarse y/o adicionarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

20.10. Caducidad

En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte del DISTRITO de Santiago de Cali – Secretaría de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.

20.11. Interpretación, modificación y terminación unilateral

De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Distrito de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato en los términos y condiciones en él previstos.

20.12. Perfeccionamiento y ejecución del contrato

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co.

Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC), la presentación por parte del contratista de las garantías exigidas y la aprobación de las mismas por parte de la Entidad.

20.13. Suscripción de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II

Se dará inicio a la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, previó cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

20.14. Jurisdicción nacional

El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso, estará sujeto a la jurisdicción nacional y a las leyes colombianas.

20.15. Cesión

El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa, expresa y escrita del DISTRITO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

20.16. Liquidación de mutuo acuerdo

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes en la fecha de terminación acordada en el mismo o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordena la terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisión y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse en paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las Garantías del contrato.

20.17. Indemnidad Ambiental.

El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a la Alcaldía de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios -UAEGBS o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes se pagarán directamente por EL CONTRATISTA como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, quien mediante el contrato autoriza que le sea descontado del saldo insoluto del valor del mismo o de las Actas, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se puedan generar por estas acciones u omisiones.

20.18. Liquidación unilateral

Si el Contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior será aplicada directa y unilateralmente por el Distrito de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El Acta de Liquidación deberá ser suscrita por el supervisor y/o funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato. Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

20.19. Domicilio

El domicilio del presente contrato será la avenida 2 Norte No. 10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM) Piso 16 del Distrito Especial de Santiago de Cali

FIRMADO ELETRONICAMENTE
MIGUEL FRANCISCO PRADO GIL
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

Proyecto: César Augusto Gamboa M. – Contratista
Reviso: Julián Hernando Gutiérrez Diaz – Contratista